

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador, y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 26 de Octubre de 1865, con el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. José Alvarez Arango con D. Benito Garcia, sobre servidumbre:

Resultando que en 3 de Julio de 1861 entabló D. Benito Garcia contra D. José Alvarez Arango y otros, interdicto de recobrar la posesion de que habia sido despojado por el cerramiento del Castañedo del Covataro, de la senda de que se servia desde su casa para los cabañas, de otro camino de que usaba para llevar á beber sus ganados, y por último, del aprovechamiento de varios nogales y castaños que poseia á corta distancia de las cabañas; y que por sentencia de 21 de dicho mes se estimó el interdicto en cuanto á los senderos que conducian á las cabañas y que habian quedado dentro del cerramiento, reservando á los despojantes el derecho de que se creyeran asistidos:

Resultando que en uso de esta reserva y con presentacion de una escritura otorgada en 23 de Febrero de 1861 en que D. Luis Alvarez Arango declaró que en 3 de Abril anterior habia enajenado, por obligacion privada, á su hermano D. José, el Castañedo del Covataro, que habia adquirido por permuta de Maria Mendez,

entabló demanda D. José Alvarez Arango, en 27 de Marzo de 1862, en la que, negando la existencia de la servidumbre, y exponiendo que el padre del demandado habia edificado las cabañas en el año de 1810, y que el cerramiento de la finca de su propiedad le dejaba expedito el paso á las cabañas y á la titulada fuente, suplicó se declarase dicha finca libre de toda servidumbre á beneficio de D. Benito Garcia, y que se cerrase á su costa el Castañedo, del modo que estaba antes del interdicto, con reintegro de los gastos hechos en aquel juicio é indemnizacion de perjuicios:

Resultando que Benito Garcia impugnó la demanda, exponiendo que la escritura presentada no acreditaba legalmente la propiedad del Castañedo, por lo cual no habia cuestion sobre la accion negatoria de servidumbre; que en el interdicto habia justificado la existencia del camino, existiendo no solo de aprovechamiento particular de Garcia sino como público desde Vigaña á Belmonte; y que la prescripcion que le asistia era inmemorial, por cuanto una de las cabañas habia sido construida con mucha anterioridad al año de 1810:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical, dictó sentencia el Juez de primera instancia, de que interpuso apelacion Benito Garcia, y que la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo en 21 de Setiembre de 1863, dejando sin efecto la del interdicto, confirmó la apelada en cuanto declaraba que el Castañedo del Covataro de Alvarez Arango, estaba y quedaba libre de toda servidumbre en beneficio de las cabañas y casa de Benito Garcia del Covataro, ó de este por cualquiera otro concepto, y de la de tránsito de Belmonte á Vigaña y viceversa, y en cuanto condenaba á Benito Garcia á devolver á Alvarez Arango el importe de las costas ocasionadas por el interdicto, mandando que el mismo Benito repusiera á su costa el cierre del Castañedo de Alvarez

Arango al estado que tenia ántes de aquel juicio sumarísimo:

Resultando que D. Benito Garcia interpuso recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º El principio de que nada puede dar el que no tiene, al suponer que Don José Alvarez era dueño del Castañedo por haberlo adquirido de su hermano D. Luis, siendo así que no se habia probado que este pudiera transmitirlo.

2.º El principio de que lo accesorio sigue á lo principal, porque se consideraba dueño del terreno al que lo era de los árboles.

3.º La ley 15, tit. 31, Partida 3.ª, porque, admitido que las servidumbres databan desde el principio de este siglo, se hallaban dentro de la ley, segun la cual no era necesario más que estar en posesion tanto tiempo de que no se pudieran acordar los hombres cuanto hacia que la comenzó á usar.

Y 4.º Y al condenarse á la devolucion de las costas del interdicto, el principio de que á nadie perjudica el que usa de su derecho:

Visto siendo Ponente el Ministro Don José María Herreros de Tejada.

Considerando, respecto al principal motivo de casacion, en que se fundó el recurso, que deducida la accion negatoria de servidumbre, al demandado, que asegura existir y hallarse constituida á su favor, incumbe probar ámbos extremos por alguno de los medios establecidos por derecho, en conformidad á lo que determinan las leyes 14 y 15, tit. 31, Partida 3.ª, segun repetidamente ha declarado este Supremo Tribunal en casos semejantes:

Considerando que el demandado pretendió fundar su derecho á la servidumbre de que en estos autos se trata, en la posesion inmemorial y en el título de prescripcion derivado de la misma, quedando así reducida á este mero hecho la cuestion litigiosa y dependiente del resultado de la

prueba de dicha posesion inmemorial su resolucion definitiva:

Considerando que la Sala sentenciada en uso de sus facultades estimó, apreciando la referida prueba, que no se habia justificado la existencia legal de la servidumbre por prescripcion procedente de posesion inmemorial; y no habiendo sido impugnada esta apreciacion en el concepto de haberse hecho contra ley ó doctrina relativa, á la misma la sentencia no ha infringido la ley 15, tit. 31, Partida 3.ª, como pretende el recurrente, ántes bien se ha dictado en conformidad á dicha ley, que necesariamente presupone hallarse acreditada la posesion inmemorial para el reconocimiento de aquel derecho:

Considerando que no es aplicable al caso presente el principio legal de que á nadie perjudica el que usa de su derecho, porque declarándose en la sentencia que ninguno tenia el recurrente á la servidumbre de que se trata, la Sala juzgadora ha podido, sin infringir aquel principio, condenarle á la devolucion de las cantidades que por costas del interdicto tenia percibidas:

Y considerando, por lo expuesto, que tampoco existe la infraccion de los dos principios legales que el recurrente invoca, dándole el primero y segundo lugar á su recurso, porque no tienen directa aplicacion á las cuestiones que han sido y podido ser debatidas en este litigio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Benito Garcia, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuniga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás

Huet.—Ensebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo Señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—Gregorio Camilo García.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

DISTRITO ELECTORAL DE GUADALAJARA.—PARTIDO DE GUADALAJARA.

Día 3 de Noviembre de 1865.—Tercer día de eleccion.

Lista nominal de los electores de este distrito que han concurrido a votar en el día de hoy para la eleccion de un Diputado provincial por este Partido.

- D. Mariano Lopez Palacios.
- D. José Mayoral y Medina.
- D. Vicente Bonfanti y España.
- D. Manuel Fernandez de la Rubia.
- D. Romualdo Fernandez Palacios.
- D. Elias Ruiz Espinosa de los Monteros.
- D. Elias Llorente y Vellisco.

Total número de electores, siete. 7

Resumen de los votos obtenidos por cada Señor candidato para Diputado provincial.

- D. Salvador Castilla, cinco votos. 5
- D. Manuel Fernandez de la Rubia, un voto. 1
- D. Mariano Lopez Palacios, un voto. 1

Total número de votos, siete. 7

DISTRITO ELECTORAL DE BRIHUEGA.—AÑO 1865.

Lista de los electores que en el día de la fecha, segundo de votacion, han tomado parte para el nombramiento de un Diputado provincial que corresponde a este partido y candidatos que han obtenido votos.

N.º de orden.	Vecindad.	Nombres de los votantes.
1	Brihuega.	D. Miguel Sanz y Cepero.
2	Copernal.	Eustaquio Morales Simon.
3	Brihuega.	Antonio Corral Esteban.
4	Id.	Antonio Ballesteros Añance.
5	Id.	Basilio Rojo y Cepero.
6	Rebollosa de Hita.	Isidro Aguirre y Ablanque.
7	Id.	Vicente Prieto Viejo.
8	Brihuega.	Francisco Atienza y Cerro.
9	Yelamos de Arriba.	Manuel Sanchez Gonzalo.
10	Trijueque.	José Fermín Encavo Atienza.
11	Id.	Roman Pajares Vega.
12	Id.	Felix Herrero Pajares.
13	Tomellosa.	Victoriano Martinez Escudero, menor.
14	Torija.	Manuel Lozano Camarillo.
15	Id.	Alejo Trillo y Paniagua.
16	Id.	Alejo Aldeanueva y Sanz.
17	Padilla.	Máximo de Diego Andrés.
18	Id.	Sebastian Gonzalo Villanueva.
19	Atazon.	Juan Sigüenza Perez.
20	Brihuega.	Cirilo Arribas y Pastor.
21	Masegoso.	Bernardo Escribano Alaina.
22	Torija.	Anselmo Paniagua Bermejo.
23	Id.	Simon Paniagua y Bermejo.
24	Id.	Ramon Alcalde y Roda.
25	Id.	Antonio Salguero Ortega.
26	Id.	Ildefonso de Trillo Paniagua.
27	Id.	Francisco Alejandro Camarillo.
28	Brihuega.	Jacinto Lopez Valdeita.
29	Id.	José Ortega y Ranz.
30	Id.	Segundo Ranz Barbolla.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

D. Juan José Gonzalez Ardid. 30 votos.

Es copia de sus originales, de cuya veracidad y exactitud certifican el Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben.

Brihuega 3 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Fernando Sepúlveda y

Es copia literal de su original, de cuya veracidad y exactitud certificamos.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1865.

Elias Llorente, Presidente.—Elias Ruiz, Secretario escrutador.—Salvador Castilla, Secretario escrutador.—Felipe Lamparero, Secretario escrutador.—Manuel Fernandez, Secretario escrutador.

Día 4 de Noviembre.—Cuarto y último de eleccion.

Lista nominal de los electores que han concurrido a votar en este día para la eleccion de un Diputado provincial por este Partido.

- D. Bruno de la Peña y Chavarria.
- D. Salvador Castilla y Alzugaray.
- D. Roman Atienza y Balleña.
- D. Felipe Lamparero y Cruzado

D. Blas Hernandez Santa María y Perez.

Total número de electores, cinco. 5

Resumen de los votos obtenidos por cada Sr. Candidato para Diputado provincial.

- D. Salvador Castilla, tres votos. 3
- D. Mariano Lopez Palacios, un voto. 1
- D. Felipe Lamparero, un voto. 1

Total número de votos, cinco. 5

Es copia literal de su original, de cuya exactitud y veracidad certificamos.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1865.

—E. A. C. P., Roman Atienza.—Felipe Lamparero, Secretario escrutador.—Elias Ruiz, Secretario escrutador.—Salvador Castilla, Secretario escrutador.—Manuel Fernandez, Secretario escrutador.

Lúcio.—El Secretario escrutador, Camilo Lopez y Gomara.—El Secretario escrutador, Antonio Montealegre y Alonso.—El Secretario escrutador, Ramon Cepero y Caballero.—El Secretario escrutador, Benito Garcia Lopez.

Lista de los electores que en el día de la fecha, tercero de votacion, han tomado parte para el nombramiento de un Diputado provincial que corresponde a este partido judicial y votos obtenidos por cada candidato.

N.º de orden.	Vecindad.	Nombres de los votantes.
1	Irueste.	D. Juan Garcia Aragonés.
2	Brihuega.	Juan Cepero Rivas.
3	Id.	Juan Plaza Carrillo.
4	Id.	Marcos Valles y Vallarin.
5	Argecilla.	Ramon Serrano y Serrano.
6	Solanillos.	Juan Diaz Usanos.
7	Olmeda del Extremo.	Ambrosio Pardo Mayoral.
8	Copernal.	Juan Atienza Blas.
9	Id.	Eugenio Simon Simon.
10	Trijueque.	Pascual Simon Manzano.
11	Valfermoso de Tajafia.	Balbino Rodriguez Garcia.
12	Id.	Manuel Martinez Medel.
13	Tomellosa.	Mauricio Mañiz Escudero.
14	Brihuega.	Eslanislao Brihuega Marlasca.
15	Valdesaz.	Manuel Lopez de la Casa.
16	Yelamos de Arriba.	Dionisio Irueste y Ortega.
17	Id.	Mariano Sanchez Arroyo.
18	Id.	Pablo Arroyo y Sanchez.
19	Id.	Santos Heredero y Sanchez.
20	Copernal.	Valentin Lucas Cuesta.
21	Argecilla.	Manuel Elvira Valentin.
22	Budia.	Francisco Falcon Martinez.
23	Id.	Pedro Martinez de la Cueva.
24	Trijueque.	Antonio Pajares Atienza.
25	Id.	Manuel de Vegas Arroyo.
26	Argecilla.	Marcos Almazan Martinez.
27	Id.	Juan de la Peña Ventosa.
28	Brihuega.	Juan José Gonzalez Ardid.
29	Id.	Juan Esteban Pajares.

Resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- D. Juan José Gonzalez Ardid, veintiocho. 28
- D. Ramon Cepero y Caballero, uno. 1

Total. 29

Es copia de sus originales, de cuya veracidad y exactitud certifican el Presidente y Secretarios escrutadores que suscriben.

Brihuega 4 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Fernando Sepúlveda y Lúcio.—El Secretario escrutador, Camilo Lopez y Gomara.—El Secretario escrutador, Benito Garcia Lopez.—El Secretario escrutador, Antonio Montealegre y Alonso.—El Secretario escrutador, Ramon Cepero y Caballero.

PARTIDO JUDICIAL DE SACEDON.—ELECCIONES.—AÑO DE 1865.

Lista de los electores de dicho Partido que han tomado parte en la eleccion para un Diputado provincial, el día 2 de Noviembre de 1865.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Domicilio.
1	D. Juan Sacristan Ecija.	Sacedon
2	D. Toribio del Amo Moreno.	Idem
3	D. José Tomico Ortega.	Idem
4	D. Esteban Peiro y Soria.	Idem

Resumen de los votos que ha obtenido cada Candidato.

- D. Saturnino Corona Sanchez, dos votos. 2
- D. Andrés Ruiz Zorrilla, dos votos. 2

Total. 4

Y de ser legal y verídico certificamos y firmamos en Sacedon a 2 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Angel Moreno.—El Secretario escrutador, Toribio de Amo.—El Secretario escrutador, José Tomico.—El Secretario escrutador, Esteban Peiro.—El Secretario escrutador, Juan Sacristan.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Dr. D. Dionisio Silva Villarante, Auditor de Guerra honorario y Juez de primer

ra instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Julian Pajares, vecino de esta ciudad, de 8.000 rs. que le adeuda Raimundo Vazquez, vecino de la villa de Chiloeches, costas causadas y que se originen, se sacan a pública licitacion los

cas-sitas en término de aquella villa, a saber:

- Una tierra en el Olivo de la Virgen, de dos fanegas con un olivo; linda Saliente, Mediodía y Norte un cerro comunes, tasada en ochocientos cuarenta reales. 840
- Otra en la Cabaña, de cuatro fanegas con cuatro olivos, en. 1.380
- Otra en Trascasa, de tres fanegas, en setecientos reales. 700
- Otra encima de las Hazas de Santa Maria, de una fanega seis celemines, en. 280
- Otra en la Tejadera, de dos fanegas, seis celemines en quinientos reales. 500
- Otra en Carramolino, de una fanega seis celemines, en seiscientos reales. 600
- Otra en la Zarza, de dos fanegas y media, en setecientos reales. 700
- Otra en la Cabaña, de dos fanegas con un olivo, en ochocientos reales. 800
- Otra en el Rajal, de dos fanegas, en mil cien reales. 1.100
- Otra en el mismo pago, de otras dos fanegas, en dos mil reales. 2.000
- Otra en el olivo Merendero, de cuatro fanegas, en mil reales. 1.000
- Un olivar en la senda del Indiestro, con veinte y cuatro olivos, en. 400
- Otro en Mata los Buitres, de sesenta y cuatro olivos, en. 1.364
- Otro en el Huquillo, de sesenta y tres tallones viejos, en. 1.168
- Otro en el Zarzal de la Burida, de cuarenta y nueve olivos tallones, en. 784
- Otro en la Cañadilla, con veinte y cinco tallones y además once arruinados. 804
- Otro en la Colilla de las Dehesillas de diez celemines con ocho olivos, en. 300
- Otro en las Dehesillas, con quinientos olivos huecos y un tallón, en. 2.000
- Una tierra en las fuentes, de una fanega seis celemines, en. 360
- Un huerto en la Soledad, de seis celemines cercado de tapia, en. 1.640
- Y otro huerto en el principio de la Carracastillo, como de dos celemines, cercado de tapia deteriorada, con algunos almamos negros y un olivillo, en. 1.100

Las personas que quieran interesarse concurrirán a la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, que es el señalado para el remate.

Dado en Guadalajara a 30 de Octubre de 1865.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de Su Señoría.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PAZ de Alarilla.

D. Vicente Minguez, Secretario del Juzgado de Paz y Ayuntamiento de esta villa de Alarilla, partido judicial de Brihuega.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este

Juzgado de Paz a instancia de Cándido Lopez Sobrino, de oficio albañil, como demandante, y como demandado Antonio Castelló, y en rebeldía por la no comparecencia del Antonio Castelló, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Alarilla, a 31 de Octubre de 1865. El Sr. D. Felipe Garcia y Garcia, Juez de Paz de esta villa, habiendo visto detenidamente el anterior juicio verbal celebrado en el día de ayer a instancia de Cándido Lopez Sobrino, mayor de edad, de oficio albañil, domiciliado en la villa de Humanes, de estado casado, contra Antonio Castelló, casado, mayor de edad, de oficio cantinero residente en el despoblado de Milúque, término de esta villa, sobre pago y reclamación de 194 rs. que el Castelló adeuda al Sobrino:

Resultando que el actor Cándido presentó demanda en este Juzgado, y admitida se notificó por el Secretario accidental que al efecto se delegó, habiéndose negado y rehusado el demandado Antonio Castelló a firmar y recibir el duplicado de la papeleta, de que fué necesaria la presentación de dos testigos para presenciar el acto según dispone el artículo 22 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el actor ha presentado en el acto del juicio pruebas confirmando el hecho de que demanda:

Considerando que habiendo cumplido las disposiciones de la ley y por consiguiente no haber comparecido como debiera el demandado ni manifestar cosa alguna para no hacerlo, de que viene a confirmarse tácitamente con su ausencia y no presentación, la deuda que se le imputa en esta demanda. El Sr. D. Felipe Garcia y Garcia ante mí el Secretario dijo: Que debía de condenar y condenaba a Antonio Castelló, demandado, al pago de la cantidad de los 194 rs. que le reclama el demandante, con más en las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, con indemnización de los gastos y perjuicios irrogados al demandante, la que se hará efectiva en término de seis días, contados desde el en que aparezca esta sentencia insertada en el Boletín oficial de la provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado a virtud de lo dispuesto en el art. 1190 de la misma, librándose el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de provincia, para que en su vista se digne acordar su inserción en el Boletín oficial de la misma. Así lo mandó y firma su merced, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Garcia. Por su mandado.—Vicente Minguez, Secretario.

Pronunciamiento. Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz de esta villa, habiéndose celebrado audiencia pública en el día expresado en la misma, a presencia de los testigos Alejo Calvo y Domingo Banzada, de esta vecindad,

que firman, de que certifico.—Domingo Banzada.—Alejo Calvo.—Vicente Minguez

Notificación en los Estrados del Juzgado de Paz. Seguidamente yo el Secretario actuario notifiqué la precedente sentencia y la lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de Paz a presencia de los testigos que suscriben, de que certifico.—Alejo Calvo.—Domingo Banzada.—Vicente Minguez, Secretario.

Concuerda con su original al que en todo caso me refiero Y para poderla remitir a la Superioridad para los efectos acordados, expido la presente visada por el Sr. Juez de Paz

Alarilla 3 de Noviembre de 1865.—Vicente Minguez, Secretario.—V. B.—El Juez de Paz, Felipe Garcia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Romancos, dotada con el sueldo anual de 240 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 21 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, serán preferidos los que reúnan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1865

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Existiendo ordinariamente en este Termino, treinta vacantes de Guardias de segunda clase, que deben ser cubiertas en primer lugar por los licenciados de este cuerpo y de los demas del ejército que reúnan las circunstancias prevenidas, se hace saber por medio del Boletín de esta provincia, para que llegando a conocimiento de los que se hallen en dicho caso puedan solicitarlas, a cuyo efecto se expresan a continuación los requisitos que se exigen y ventajas que disfrutan los que ingresen en el mismo.

Para ser Guardia de segunda clase se necesita haber servido cuatro años sin abonos en el ejército permanente ó en reserva.

Ser mayor de 24 años y menor de 45. Tener la estatura de cinco pies y una pulgada cumplida, para infantería, y cinco pies y dos y media pulgadas para caballería.

Saber leer y escribir. Haber obtenido buena y honorífica licencia

Justificar por medio de certificado del Alcalde y Párroco del pueblo de su domicilio, haber observado buena conducta desde el momento que obtuvieron sus li-

centias, y de que no han sido procesados criminalmente, cuyo certificado debe comprender también la conducta de las mujeres de los que fueren casados.

Los que fueren admitidos deberán costearse el vestuario y equipo, sienlo cuenta del Estado darles el armamento, municiones y utensilio.

Los que sean admitidos contraerán un empeño de servir en la provincia que designen, un plazo desde cuatro años hasta ocho, y los que concluido este plazo quieran reengancharse, podrán verificarlo hasta que cumplan 50 años de edad.

Deberán estar instruidos en la elemental militar del arma de que procedan, de que serán examinados antes de cursar sus instancias.

Deberán hacer la solicitud en un pliego de papel del sello 9.º, dirigida al Excelentísimo Sr. Director general de este cuerpo, expresando su nombre, apellido, vecindad, edad, estado, número de hijos y la gracia que solicitan, para qué provincia, y el número de años que desean empeñar, acompañando la licencia absoluta original, copia de la partida de bautismo legalizada y el certificado de su buena conducta, viniendo cuando sean llamados, a sufrir el examen de leer y escribir, de los rudimentos de la instrucción militar y el reconocimiento que ha de verificar el facultativo militar que designe el Señor Gobernador militar de esta provincia en esta capital.

Sueldo, gratificaciones y demás ventajas que disfrutan los individuos.

Haber, 244 rs. al mes, 37 céntimos diarios extraordinarios que en atención al aumento de los precios de comestibles se han asignado para el pan; 6 céntimos diarios de plus; 2 reales 71 céntimos por combustible y alumbrado; alojamiento para el individuo y su familia; una cama del cuerpo para el individuo.

Los que se enganchen ó reenganchen por cuatro años, 600 reales a su entrada y 2.600 al concluir el plazo.

Por cinco años, 700 de cuota de entrada y 3.600 al terminar el empeño.

Por seis años, 800 rs. de entrada y 4.600 a la terminación.

Por siete, 900 rs. y 5.800.

Y por ocho 1.000 y 7.000.

Además disfrutará cualquiera que sea el plazo por que se reenganchen 1 real diario de plus que reciben mensualmente y se acumula a su haber.

Los que ingresaren en el arma de caballería tienen el haber mensual de 309 reales, de los que dejan 45 rs. para el caballo y montura. Tienen 4 reales al mes de combustible y alumbrado y todas las demás ventajas expresadas para la infantería. Si su comportamiento es bueno, se les abona por el fondo de remonta del cuerpo los gastos de medicamentos empleados en su caballo que pasen de 30 reales.

Además reciben por una vez cada año 30 rs. para compensar los pequeños gastos que en el cuidado del caballo hagan, y además si hubiesen tenido un mismo caballo siete años, recibirán una compensación de 400 rs.

Por ocho 600.

Por nueve 900.

Por diez 1.200.

Por once 1.200 ó el caballo.

Tanto los de infantería como los de caballería, pueden optar a los premios de constancia de 4 rs. al mes, por diez años de servicio.

10 rs. al mes por quince años.

20 rs. por veinte años.

30 rs. por veinticinco años, incluidos

los abonos por cruces, natalicios y campañas y 90 rs. por veinticinco años de servicios sin abonos, optando a los retirados hasta el de 250 rs. al mes; aun los Guardias de segunda clase, según sus años de servicio, recuperando el tiempo que hubiesen servido antes de su nuevo ingreso.



cualquiera que haya sido el tiempo de licenciados:

Tambien pueden solicitar ingreso en este Cuerpo los individuos que pertenecen al ejército y están cumpliendo los seis últimos meses de su empeño, optando á los mismos beneficios que los licenciados y además tienen la ventaja de que se les condonen los seis últimos meses y empiece á contarse el nuevo empeño desde el día que se les conceda la gracia.

Para que se provean los individuos del vestuario que es de su cuenta, se les anticipa por el Cuerpo su importe, y dejan la cuota que les corresponde por el reenganche, si lo desean, y si la quieren recibir la toman, y dejan solamente para pago de las prendas recibidas 80 rs. al mes hasta completarlo.

Los que fallecieron, sea cualquiera la causa que lo origine, transmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.

Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurriese en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose por el fondo de redención la cantidad total.

Si la defuncion proviene de enfermedad natural, el derecho de los herederos será á lo que corresponda al tiempo servido.

Los que se inutilizaren para el servicio en accion de guerra ó en acto determinado de servicio, por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario; los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que correspondá al tiempo realmente servido.

Finalmente, en caso que sufriese el reenganchado algun grave contratiempo de fortuna, por el cual creyese necesario se le abonase el premio correspondiente al tiempo que llevase servido, puede solicitarlo, y el Consejo de Gobierno está autorizado para entregarlo en casos muy especiales y debidamente justificados.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1865.
El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subasta la corta de treinta maderillos de roble de la Dehesa de los propios de esta villa, con destino á la reparacion de los puentes de la misma; el remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento de la misma, y en su Sala consistorial el dia 3 del próximo Diciembre y hora de once á doce de su mañana, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado á que han de sujetarse los licitadores.

Málaga 28 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Julian Conde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia y ante este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta 33 dobleros, 335 cábríos y 254 latas, bajo el tipo de 151 escudos y 700 milésimas. La subasta tendrá lugar á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de diez á once de su mañana, con las formalidades debidas y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Condemios de Arriba 28 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Manuel Gordo.—El Secretario, Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

D. Juan Toledano, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que autorizado competentemente el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para el carboneo y desbroce de uno de los cuarteles en que se halla dividido el monte Robledal de estos propios, titulado Canuto Ancho, cuyos límites son por el Norte senda de los Colorados, Oeste la Galiana, Sur camino ancho de Escopete y Oriente senda de la media legua; se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta que se ha de celebrar á los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las doce en punto de su mañana en la audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se calcula el producto del mismo en ocho mil arrobas de carbon y mil doscientas cargas de leña, siendo el tipo de 200 milésimas de escudo cada una de las primeras y 100 el de las segundas y que no se admitirá proposicion que no cubra el importe del remate.

Dado en Pastrana á 29 de Octubre de 1865.—Juan Toledano.—Por su mandado.—Timoteo Barco, Secretario interino.

D. Juan Toledano, Alcalde constitucional de esta villa de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que á los quince dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á las doce en punto de su mañana y mediante la competente autorizacion, se rematan en pública subasta en la audiencia de la plaza de los Cuatro Caños, el aprovechamiento de los pastos del monte Robledal de estos propios, para dos mil quinientas cabezas de ganado lanar y ciento de cabiño, al tipo de 250 milésimas de escudo cada cabeza de las primeras y 550 de las segundas, cuyos pastos podrán ser aprovechados desde 1.º de Octubre del corte año hasta fin de Marzo del próximo de 1866; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Dado en Pastrana á 29 de Octubre de 1865.—Juan Toledano.—Por su mandado.—Timoteo Barco, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta roventa y ocho piés de sabina y dos de roble, procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte de los propios de esta villa; bajo el tipo de 17 escudos y 500 milésimas. La subasta tendrá lugar en la Sala consistorial de Ayuntamiento de esta villa á los 30 dias de inserto este en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la Secretaria de Ayuntamiento.

Moratilla de Henares 31 de Octubre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Ramirez.—P. A.—José Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

No habiendo tenido efecto en el dia 30 de Octubre último, el remate anunciado en el Boletín oficial, número 39, del 29 de Setiembre último, para el carboneo y roza de leñas del monte Sierra, de la pertenencia municipal de este pueblo, graduadas y tasadas por el Sr. Ingeniero de montes en 3.100 arrobas de carbon á 0,250 de escudo y en 3.200 cargas de leña menuda á 0,150

de escudo; tendrá efecto una segunda subasta en el dia 12 del actual y hora de once á doce de su mañana en la Sala de sesiones, para cuyo acto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativos y económico en la Secretaria de este Municipio.

Horche 1.º de Noviembre de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, Evaristo Bravo.—Por su mandado, Miguel Canosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la subasta del arranque y aprovechamiento de cien encinas del monte de estos propios, titulado Chaparral de arriba, celebrada en el dia 24 de Setiembre último, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar ante la Corporacion municipal de esta villa en su Sala consistorial á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; bajo el tipo de 430 escudos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto, y antes en la Secretaria de este Municipio para el que guste consultarlas.

Gajanejos 4 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Miguel Gallardo.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MOYA Y SIERRA.

Empresa de coches alternados á Pastrana, en combinacion con el Ferro-carril.

Esta Compañia pone en conocimiento del publico, que desde el dia 5 de Octubre quedó establecido dicho servicio en el orden siguiente:

Salida de Guadalajara: martes y sábados á las once de la mañana.

Salida de Madrid: martes y sábados directo á Pastrana, combinado con el Ferro-carril, á las seis de la mañana.

Salida de Pastrana: lunes y jueves á las nueve de la mañana.

Los coches destinados para este servicio son de nueva construccion y ofrecen además de solidez comodidad al viajero.

Se expenden billetes en Guadalajara: Despacho Central de Ferro-carriles, calle Mayor Baja núm. 22

Además se facilitan cuantas noticias se deseen, en la Fonda del Norte, Plazuela de la Fabrica en Guadalajara.

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de Seguros y de Crédito, establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta Corte, calle del Olivar, núm. 11, principal derecha.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barriouuevo Baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar á los Juzgados, Alcaldias, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará á la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, á los precios siguientes:

Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta... 65
Idem sin armas... 58

IMPRESION DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de S. Lázaro núm. 21.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Estado de las compras verificadas durante el mes de la fecha por la expresada factoria.

PUERLOS donde se han hecho las compras.	Dias.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE...		CANTIDAD...		REDUCCION A...	VALOR...	
			Artículos comprados.	Fanegas.	Cuartillos.	Valor en kilogramos.			Valor en arrobas.
Guadalajara	23	Julian Sanz	Cebada	35	31	2,130	10	85	
Idem	24	Candelas Tarrigo	Leña	1,020	30	105	30	600	
Total								105	850

Guadalajara 31 de Octubre de 1865.—El Administrador, Jaime Tous.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Jacinto de Urquiza.